

VERBAL-U.M.H
DTE: LUZ ADIELA OVIEDO CRUZ
DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE JULIO ALBERTO CAMPILLO RIVERA
RAD. 68001 3110 008 2020 00085 00
A.S.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la parte demandante allegó trámite notificadorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado vía electrónica el 10 de diciembre de 2020, la parte demandante a través de su apoderada judicial allegó formato de notificación personal de las demandadas JENNY PAOLA, ADRIANA y LORENA LICED CAMPILLO OVIEDO, al respecto vale recordar que durante la vigencia del decreto 806 de 2020 prevalecerán los medios electrónicos sobre los físicos, lo que quiere decir que siempre que sea posible se utilizaran medios electrónicos para surtir las notificaciones, pero cuando no sea posible, por no contar con las direcciones electrónicas de las partes, se deberán agotar las notificaciones según lo prevén los artículos 291 y 292 del CGP.

Conforme a ello, se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte activa para que, remita citatorios tendiente a surtir la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL, donde establezcan el término para que las demandadas comparezcan al Juzgado a través del correo electrónico del juzgado para ser notificadas inmediatamente por la citadora del Juzgado, concediéndole para ello el término de diez¹ (10) días, como quiera las mencionadas residen en el municipio de Floridablanca, Santander y si es el caso, en el evento de que las demandadas no comparezcan electrónicamente a recibir notificación personal, remitir la notificación por AVISO (arts. 291-292 y ss. C.G.P.), a las demandadas JENNY PAOLA, ADRIANA y LORENA LICED CAMPILLO OVIEDO, en debida forma, para así evitar posibles nulidades procesales.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que mediante providencia proferida el 2 de diciembre de 2020, se puso en conocimiento de la parte demandante las direcciones de las demandadas SANDRA PATRICIA, YANETH y CLAUDIA MELISA CAMPILLO DIAZ sin que se observe que la parte interesada haya efectuado las diligencias para lograr la notificación de las mencionadas, por lo tanto se EXHORTA a la parte activa para que efectúe, la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL, de tal manera que estas comparezcan al Juzgado a través del correo electrónico del juzgado para ser notificadas inmediatamente por la citadora del Juzgado, y si es el caso la notificación por AVISO (arts. 291-292 y ss. C.G.P.), a las demandadas SANDRA PATRICIA, YANETH y CLAUDIA MELISA CAMPILLO DIAZ.

¹ Numeral 3 Artículo 291 del CGP: "... Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días..."

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f2fb90d838db80a7d3c2a5185a52b5e046709979a7277f65c2e084a428
be1b5**

Documento generado en 24/02/2021 03:46:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**